



Dr. Luis Vargas Hinostroza

00001

1
2
3 ESCRITURA NÚMERO: 5089
4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
5 PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA.
6 OTORGADA POR:
7 MIRYAM DALILA ANDRADE AREVALO y
8 MARCO ANTONIO ANDRADE AREVALO
9 CUANTIA: US. 10.000,00
10 DI 4 COPIAS *fu*
11 L.R.
12

13 En la ciudad de Quito, capital de la República del
14 Ecuador, hoy veinte y seis de mayo del año dos mil
15 nueve, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA,
16 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen en el
17 otorgamiento de esta Escritura la señora MIRYAM
18 DALILA ANDRADE AREVALO, por sus propios derechos, y
19 en mi calidad de Apoderada Legal de MARCO ANTONIO
20 ANDRADE AREVALO, según consta de Poder Especial que
21 se acompaña a la presente minuta, de Estado Civil
22 Casados, los contratantes son Ecuatorianos,
23 domiciliados y residentes de esta ciudad de Quito,
24 legalmente capaces, hábiles para contratar y
25 obligarse. sin impedimento para establecer esta
26 compañía, a quien de conocer doy fe en virtud de
27 haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia
28 se adjunta; y, advertida que fuera la comparecencia

*emitida por la Superintendencia
la Consistorial de
APRUEBA*

*Resolución P-09.03.002236, emitida por la Superintendencia
de Compañías con fecha 03 de Junio del 2009, se
la acompaña.
Quito, 08 de Junio del 2009*

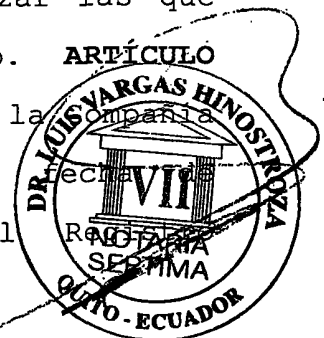
Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 se constituye es **PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA. ARTÍCULO**
2 **SEGUNDO DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad
3 Ecuatoriana y su domicilio principal se establece en
4 el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Por decisión de
5 la Junta General de Socios podrá establecer agencias,
6 sucursales o establecimientos en uno o más lugares
7 dentro del Territorio Nacional o en el exterior,
8 sujetándose a las disposiciones legales
9 correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** Realizar
10 la actividad complementaria: Las Compañías de
11 vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto
12 social la prestación de servicios de prevención del
13 delito, vigilancia y seguridad a favor de personas
14 naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;
15 depósito, custodia y transporte de valores;
16 investigación; seguridad en medios de transporte
17 privado de personas naturales y jurídicas y bienes;
18 instalación, mantenimiento y reparación de aparatos,
19 dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y
20 monitoreo de centrales para recepción, verificación y
21 transmisión de señales de alarma. En consecuencia
22 además a más de las actividades señaladas en su
23 objeto social, las compañías de vigilancia y
24 seguridad privada solamente podrán realizar las que
25 sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTÍCULO**
26 **CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía
27 es de DIEZ AÑOS, contados desde la fecha
28 inscripción de esta Escritura en el



Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 luego de haber sido firmado por el "PRESIDENTE
2 YGERENTE" de la sociedades existir varios
3 copropietarios de una sola participación, estos
4 constituirán un Procurador Común; si los propietarios
5 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
6 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera
7 de ellos, las participaciones de cada socio son
8 transferibles por acto entre vivos en beneficio de
9 otro o otros socios de la Compañía o terceros,
10 siempre y cuando se obtuvieren el CONSENTIMIENTO
11 UNANIME del Capital Social, de conformidad con lo
12 expuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de
13 Compañías. En el "Libro de Participaciones de
14 Socios" se anotará la sesión practicada, se anulara
15 el certificado de aportación correspondiente,
16 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las
17 participaciones de los Socios de la Compañía son
18 también transmisibles por causa de muerte, de acuerdo
19 con lo dispuesto en el Artículo Ciento Siete de la
20 Ley de Compañías. Todos los Socios gozarán de iguales
21 derechos, y cada participación tendrá derecho a un
22 voto y a una parte proporcional de la participación
23 social pagada en los beneficios de la Compañía.
24 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta
25 General de Socios puede autorizar el aumento de
26 capital social de la Compañía, por cualquiera de los
27 medios contemplados en el Artículo Ciento Cuarenta y
28 la Ley de Compañías, para este efecto, estableciendo



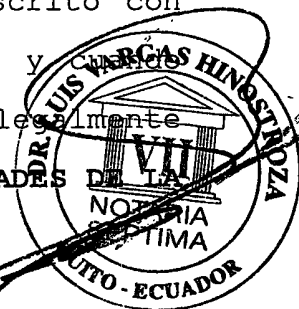
Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 la primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
2 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la
3 responsabilidad de los socios se limita al monto de
4 sus respectivas participaciones.- Los socios tienen
5 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades
6 que se determinan en la Ley de Compañías, en especial
7 las contempladas en los artículos ciento catorce y
8 ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las
9 que se establecen en el presente Contrato Social y de
10 las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
11 General de Socios. **TÍTULO III.-** Del gobierno y de la
12 administración. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NORMA**
13 **GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la
14 Junta General de Socios, y su administración al
15 gerente y al presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- A)**
16 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.-** La Junta
17 General formada por los socios legalmente convocados
18 y reunidos, "es el órgano supremo de la Compañía" ,
19 con amplios poderes para resolver todos los asuntos
20 relativos a los negocios sociales y para tomar las
21 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
22 misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto
23 social. A las Juntas Generales concurrirán los socios
24 personalmente o por medio de representante, en cuyo
25 caso la representación se conferirá por escrito con
26 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando
27 el representante no ostente poder general legalmente
28 conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA**

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 del o los socios por las causales previstas en el
 2 artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **k).**.-
 3 Disponer que se establezcan las acciones
 4 correspondientes en contra de los administradores o
 5 gerentes.- En caso de negativa de la Junta General,
 6 una minoría representativa de por lo menos el "diez
 7 por ciento" del capital social, podrá recurrir ante
 8 el Juez **competente para entablar las acciones**
 9 **indicadas en este literal; l).**.- **Facultar al Gerente**
 10 **el** otorgamiento de " poderes generales " que deban
 11 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
 12 Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para
 13 que obre por medio de apoderado respecto aquellos
 14 actos para los cuales se halle facultado para la
 15 designación de factores; **ll).**.- Interpretar
 16 obligatoriamente el presente estatuto así como
 17 resolver las dudas que hubieren en la interpretación
 18 del mismo; **m).**.-Reformar los Estatutos sociales cuando
 19 lo estime necesario; **n).**.-Decidir por unanimidad del
 20 capital social acerca de la cesión de participaciones
 21 y prórroga del plazo; **ñ).**.-Dirigir la marcha y
 22 orientación general de los negocios sociales, ejercer
 23 las funciones que le correspondan como órgano supremo
 24 de la Compañía y resolver los asuntos que
 25 específicamente le competen de conformidad con la Ley
 26 y sobre puntos que en general sean sometidos a
 27 consideración, siempre que no sean de competencia de
 28 otro funcionario y conste en la respectiva

Notaría Séptima del Cantón Quito

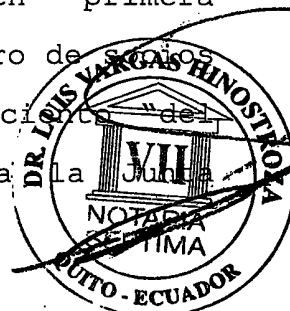




Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
2 SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO y
3 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
4 bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
5 por unanimidad la celebración de la junta. Cualquiera
6 de los asistentes puede oponerse a la discusión de
7 los asuntos sobre los cuales no se considere
8 suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**
9 **CONVOCATORIAS A REUNIONES.-** Tanto las Juntas
10 Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán
11 ser convocadas por el Gerente o por el Presidente por
12 propia iniciativa o a petición del socio o socios que
13 representen por lo menos el " diez por ciento" del
14 capital social conforme a lo estipulado en el literal
15 i) del artículo ciento catorce de la Ley de
16 Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el
17 artículo ciento veinte de la misma Ley.- La
18 convocatoria en la que constará la fecha de la misma
19 y el día, el lugar y objeto de la sesión, se hará
20 llegar por escrito a cada socio, con ocho días de
21 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la
22 reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de
23 la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se
25 considerará legalmente constituida en primera
26 convocatoria con la asistencia de un número de socios
27 que representen "más del cincuenta por ciento" del
28 capital social. En segunda convocatoria la Junta

Notaría Séptima del Cantón Quito



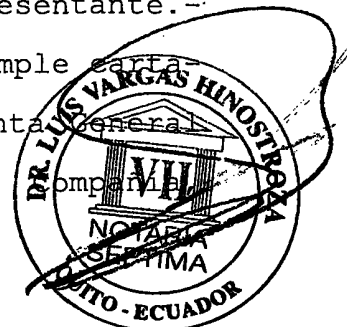


Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 Presidente y el Gerente actuará como secretario.- En
2 ausencia del Presidente y/o Gerente o por resolución
3 de los socios concurrentes a la sesión de Junta
4 General, pueden ser otras personas, socios o no de la
5 compañía, las que actúen como Presidente y/o
6 Secretario de la Junta General en que se produzca
7 esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de
8 cada Junta General, que contendrá copia del acta
9 suscrita por quien presidía la reunión y el
10 secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo
11 sexto del Estatuto; y de los documentos que
12 justifiquen que las convocatorias han sido hechas en
13 la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo
14 del artículo ciento veinte y dos de la Ley de
15 Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se
16 llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se
17 asentarán en hojas foliadas a número seguido,
18 escritas en el anverso y en el reverso, figurando las
19 actas una a continuación de otra en riguroso orden
20 cronológico, sin **dejar espacio en su texto**. Se
21 incorporará al expediente todos aquellos documentos
22 que hubieren sido conocidos por la Junta General.

23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**
24 **SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los
25 socios personalmente o por medio de representante.-
26 La representación se conferirá mediante simple carta-
27 poder con carácter especial para cada Junta General
28 dirigida al Gerente o Presidente de la compañía.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 a resolver. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- C) DEL**
 2 **GERENTE.-** El gerente será nombrado por la junta
 3 general para un período de "dos años", a cuyo término
 4 podrá ser reelegido; continuará en el ejercicio de
 5 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El
 6 Gerente podrá o no ser socio de la Compañía y es el
 7 representante legal de la Compañía, judicial y
 8 extrajudicialmente. **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
 9 atribuciones y deberes del Gerente: **a).-** Convocar a
 10 las reuniones de junta general; **b).-** Actuar de
 11 secretario de las reuniones de junta general a las
 12 que asista, y firmar, con el presidente, las actas
 13 respectivas; **c).-** Suscribir conjuntamente con el
 14 Presidente los certificados de aportación, y extender
 15 el que corresponda a cada socio; **d).-** Ejercer la
 16 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 17 Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
 18 artículo 12 de la Ley de Compañías; **e).-** Ejercer las
 19 atribuciones previstas para los administradores en la
 20 Ley de Compañías; **f).-** Cumplir y hacer cumplir la
 21 Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la
 22 Junta General; **g).-** Realizar toda clase de gestiones,
 23 actos y contratos, con excepción de aquellos que
 24 fueren extraños al Contrato Social o que pudieren
 25 impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus
 26 fines, de todo lo que implique reforma al Contrato
 27 Social y con la limitación comprendida en el artículo
 28 **h)** del artículo décimo tercero del presente Estatuto.

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
 2 incumplimiento de las disposiciones legales
 3 estatutarias y de la Junta General; ñ).- Inscribir en
 4 el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año
 5 una lista completa de los socios de la Compañía, con
 6 indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y
 7 el monto de sus aportaciones.- Si no hubiere cambio
 8 alguno desde la entrega de la última lista, bastará
 9 con presentar una declaración en este sentido; o).-
 10 Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
 11 del primer cuatrimestre de cada año, la información
 12 requerida en el artículo veinte de la Ley de
 13 Compañías; y, p).- Ejercer y cumplir todas las
 14 atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los
 15 presentes Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO**
 16 **VIGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al
 17 Gerente: a).- Negociar o contratar por cuenta propia,
 18 directa o indirectamente con la Compañía; b).-
 19 Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas
 20 a su objeto; y, c).- Las demás que establezca la Ley.
 21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPONSABILIDADES.-** El
 22 Gerente es solidariamente responsable para la
 23 Compañía y terceros: a).- De la verdad del capital
 24 suscrito y de las entregas hechas a cada uno por los
 25 socios; b).- De la existencia real de los dividendos
 26 declarados; c).- De la existencia y exactitud de los
 27 libros de la Compañía; d).- Del exacto cumplimiento
 28 de los acuerdos de las Juntas Generales;

Notaría Séptima del Cantón Quito





1 **OCTAVO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía se disolverá por
2 una o más de las causas previstas para el efecto en
3 la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
4 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
5 misma Ley. Si la causal fuere el acuerdo de los
6 socios en la Junta General, se procederá con el voto
7 unánime del Capital Social en primera convocatoria.
8 Para el caso de la liquidación de la Compañía,
9 actuará como liquidador la persona designada por la
10 Junta General de Socios. **TÍTULO V.- Normas**
11 **Complementarias** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo
12 cuanto no estuviere expresamente señalado en el
13 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
14 disposiciones constantes en la "Ley de Compañías", su
15 Reglamento y otras leyes vigentes. **CUARTA.-**
16 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos
17 señalados en los artículos vigésimo tercero y
18 vigésimo cuarto del estatuto, se designa como
19 Presidente de la Compañía a la señora **MIRYAM DALILA**
20 **ANDRADE AREVALO** y como Gerente de la misma al señor
21 **MARCO ANTONIO ANDRADE AREVALO**, respectivamente.
22 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
23 autorizar al Doctor Lucas Polo León, para que a su
24 nombre solicite al Superintendente de Compañías o a
25 su delegado la aprobación del contrato contenido en
26 la presente escritura, e impulse posteriormente al
27 trámite respectivo hasta la inscripción de este
28 instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir



00011

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ
2 LA MINUTA (firmado) Doctor Lucas Polo León, Abogado
3 Matrícula 863 del C.A.P.).- Para la celebración de la
4 presente escritura pública, se observaron todos los
5 preceptos legales del caso, y, leída que fue al
6 compareciente por mí el Notario en todo su contenido,
7 se ratifica y para constancia la firma conmigo en
8 unidad de acto de todo lo que también doy fe.-

9

10

11

12

13 MIRYAM DALILA ANDRADE AREVALO

14 C.C. 171325218-5

15

16

17

18

19

20

21

22

23

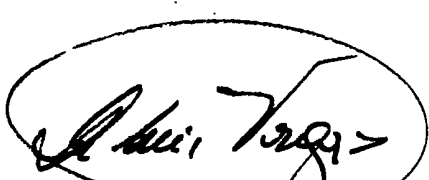
24

25

26

27

28



*Notaría Séptima del Cantón Quito*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171325218-5

ANDRADE AREVALO MIRYAM DALILA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 ENERO 1979

REG. CIVIL 001-00345-00345-F

PICHINCHA/QUITO

AMAGUANA 1979



FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

JULIO TELMO ANDRADE

JUANA LINES AREVALO

QUITO 03/07/2003

03/07/2015

REN-0709522



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

062-0005 1713252185

NÚMERO CÉDULA

ANDRADE AREVALO MIRYAM DALILA

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI ZONA
PARROQUIA

CNE

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00012



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
es fiel fotocopia del documento original que n
fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 26 MAY 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



NOTARIA 7

06/2008



NOTARIO DEL ESTADO



8Z1797775

00013

MARIA JESUS ARCOS DOMINGUEZ
CALLE JOSE MURADO, NUMERO 8
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
28701 MADRID
Telf: 91.659.36.39 y Fax 91.659.02.08

NUMERO: DOSCIENTOS TRECE. -----

----- PODER ESPECIAL -----

En **SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**, mi residencia, a uno de abril de dos mil nueve. -----

Ante mí, **MARIA-JESUS ARCOS DOMINGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

C O M P A R E C E:

DON MARCO-ANTONIO ANDRADE AREVALO, mayor de edad, transportista, casado, vecino de Alcobendas (Madrid), con domicilio en la calle Barcelona, número 32 bajo A, con N.I.E, vigente número X-5080563-R. De nacionalidad ecuatoriana. -----

Manifiesta el poderdante que posee Cédula de Ciudadanía de la República del Ecuador, con el número 171301838-8. -----

INTERVIENE en su nombre propio y derecho. -----

LE IDENTIFICO por medio de su N.I.E. reseñado y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE PODER ESPECIAL** cuyo fin, -----

DICE Y OTORGA:

NOTARIA



EUROPA
Nihil Prius Fide
NOTARIO

06/2008



8Z1797776

00014

MARIA JESUS ARCOS DOMINGUEZ
CALLE JOSE MURADO, NUMERO 8
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
28701 MADRID
Telf: 91.659.36.39 y Fax 91.659.02.08

"PROSEGUROSISTEMS COMPAÑÍA LIMITADA" . -----

c) Y para tales fines suscribir y firmar los documentos públicos o privados que fueren preparatorios necesarios, convenientes o complementarios. -----

Hago al compareciente las advertencias derivadas de la L.O. 15/1999. -----

Leo esta escritura al compareciente, por su renuncia al derecho a hacerlo por sí mismo, del que le instruí, y una vez enterado de su contenido, la aprueba, consiente y firma. -----

Y yo, la Notario, DOY FE de cuanto se consigna en este instrumento público, que queda extendido en dos folios de papel timbrado notarial de la serie 8Z y números el presente y el anterior en orden correlativo. -----

Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado.- María Jesús Arcos.- Está el sello de la Notaría. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA: Derechos Devengados en euros. (Iva no incluido). -----



NOTARIA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016429

Quito, 09 JUL 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **09.Q.IJ.002236**
09.Q.IJ.002236

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Mayo de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 1275 de 03 de Junio de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Junio de 2009

Esperanza Fuentes Valencia
Dra. Esperanza Fuentes Valencia

DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

08 JUL 2009

Exp. Reserva 7235575
Nro. Trámite 1.2009.615
SLA/

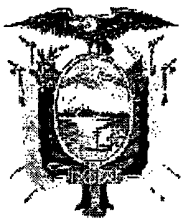
Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el No. 1988 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo. 145 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a

25 JUN 2009

Raúl Caybor Secaira
Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 03 de junio del 2.009, bajo el número 1988 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PROSEGURSISTEMS CIA. LTDA.", otorgada el 26 de mayo del 2.009, ante el Notario SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1190.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22484.- Quito, a veinticinco de junio del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
se fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 08 JUL 2009

Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



NOTARIA 7